

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2025 684802

TÍTULO: PROYECTO DE MEJORA DE ECOSISTEMA EN LOS MONTES DEL PGI PARA ABSORCIÓN DE CO2. MUP "LAS TORRECILLAS" (JA-11177-JA, EN EL T.M DE MONTIZÓN, JAÉN).

TIPO DE CONTRATO: OBRA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2026, mediante resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, se acordó el inicio del expediente de contratación referenciado, mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, con pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los artículos 131 y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo.- Con esa misma fecha, 23 de febrero de 2026, se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás anexos reguladores de la citada contratación.

Tercero.- De conformidad con los plazos previstos en el anuncio de licitación, el periodo para la presentación de proposiciones por parte de los licitadores interesados finalizó el 27 de abril de 2026 a las 15:00 horas.

Cuarto.- Con posterioridad a dicha fecha, se ha advertido una contradicción evidente en la redacción de los apartados 8.D.1 y 8.D.2 del Anexo I del PCAP (páginas 91 y 92), relativo a la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que requiere su oportuna subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Segundo.- En el desglose del apartado 8.D del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación establece explícitamente que los criterios evaluables mediante un juicio de valor



MARIA LOPEZ SANCHIS		17/06/2026 12:33:36	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwKbnvGn8403YW5CQosKE5pU8IH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



quedan excluidos del cálculo para determinar la anormalidad de las ofertas, resultando asimismo exceptuada la proposición económica en el citado apartado.

En consecuencia, los únicos criterios evaluables mediante fórmulas aplicables al efecto corresponden al vehículo (2 puntos) y a la certificación (2 puntos), sumando un máximo estricto de 4 puntos. La mención literal a una cifra de "11,5 puntos" constituye un error material manifiesto de redacción que contradice de forma evidente el propio baremo del contrato y el desglose objetivo de sus criterios evaluables. Su rectificación no altera el sentido ni los elementos esenciales de la licitación.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar de oficio, por la existencia de un error material manifiesto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la presente contratación, concretamente en los apartados 8.D.1 y 8.D.2 de su Anexo I (páginas 91 y 92), los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

En el apartado 8.D.1:

Donde dice: «8.D.1: Empresas con puntuación máxima de 11,5 puntos, en criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas exceptuando la proposición económica.»

Debe decir: «8.D.1: Empresas con puntuación máxima de 4 puntos, en criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas exceptuando la proposición económica.»

En el apartado 8.D.2:

Donde dice: «8.D.2: Empresas con puntuación inferior a la máxima de 11,5 puntos, en criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas exceptuando la proposición económica.»

Debe decir: «8.D.2: Empresas con puntuación inferior a la máxima de 4 puntos, en criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas exceptuando la proposición económica.»

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución de corrección de errores en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO,
Fdo.: María López Sanchís

MARIA LOPEZ SANCHIS		17/06/2026 12:33:36	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwKbnvGn8403YW5CQosKE5pU8IH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	